

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 5 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Así mismo, se informa que una vez consultado los datos de afiliación del demandado con su número de identificación ciudadana en la base de datos del ADRES, se encontró que el segundo apellido de éste es Quiceno y no Quintero como se informó en la demanda y que se encuentra afiliado al SGSSS a la EPS Salud Total.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quiceno radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00179-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. y la certificación expedida por el Juzgado a cargo de su ejecución se ajustan a las exigencias del numeral 2 del artículo 114 del CGP, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra William Andrés Pérez Quiceno y a favor de Juan Sebastián Hincapié Rendón por las siguientes sumas de dinero:

1. **SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$710.400)** por concepto del 50% del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111845735 suscrita por los señores William Andrés Pérez Quiceno y Juan Sebastián Hincapié Rendón en calidad de deudores solidarios, obligación que fue cancelada por pago total

por el señor Hincapié Rendón dentro del proceso ejecutivo singular radicado con No. 012-2019-00670 a cargo del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, conforme a la certificación de desglose emitida por ese Despacho el 5 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente auto informe para qué empresa labora el demandado e indique si conoce la dirección de la sede donde el demandado labora en la ciudad de Manizales según sus voces, pues la informada corresponde a la sede principal de la entidad ubicada en la ciudad de Pereira.

Se advierte que los correos electrónicos del empleador no se tendrán en cuenta como direcciones del demandado para efectos de su notificación.

CUARTO: Requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de William Andrés Pérez Quiceno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebeefe4bec98c4292a943b0143af068153258cd76e6179f54b0619dc6b200d6b

Documento generado en 27/04/2021 12:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>